



**Superintendencia  
de Sociedades**

SUPERSOCIEDADES - BOGOTA  
N.I.T. / C.C. : 800096271  
Expediente : 25162  
Nombre : CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A. SURABASTOS S.A. E  
Dependencia : LIQUIDACIONES  
Trámite : 17024 - MEDIDAS CAUTALARES (DECRETA, PRÁCTICA Y LE  
Folios : 20 Anexos: NO Término: 06/05/2011  
Fecha : 06/05/2011 Hora : 05:45 PM  
Tipo Documento : AUTO Número: 400-007033

Radicación No.:2011-01-155055

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTA D.C.

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA  
**SOCIEDAD:** CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A.  
EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA  
**LIQUIDADORA:** IDALY CALDERON PEREZ  
**REFERENCIA:** RESUELVE OPOSICIONES PRESENTADAS EN  
DESARROLLO DE LAS DILIGENCIAS DE SECUESTRO  
RELIZADAS EL 17, 20 Y 21 DE OCTUBRE DE 2008.-  
REQUIERE Y ADVIERTE A LIQUIDADORA

### ANTECEDENTES

1. Mediante auto número 155-005396 de 17 de mayo de 2004, se decretó la apertura del proceso de liquidación obligatoria de la sociedad **CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA**, ordenándose en el numeral tercero:

*“... decretar el embargo, secuestro y avalúo de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la citada sociedad, susceptibles de ser embargados, e informar a las oficinas de registro de instrumentos públicos, que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora...”*

2. Por oficios números 441-036877 del 04 de agosto de 2004, 441-054071 del 26 de septiembre de 2005, , se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Neiva –Huila, registrar la medida cautelar de embargo decretada en auto 155-005396 del 17 de mayo de 2004, entre otros, sobre los siguientes inmuebles:

	DESCRIPCION	M.INMOB
1	LOTE III A -1	200-134630
2	BODEGA D - 135	200-134473
3	CAFETERIA 3-103	200-134530
4	BODEGA G - 118	200-134555
5	RESTAURANTE 3-202	200-134537
6	BODEGA D - 112	200-134450
7	BODEGA D - 118	200-134456
8	LOCAL D-128 INTER.	200-134466
9	BODEGA D - 115	200-134453
10	BODEGA E - 123	200-134502

**Prosperidad  
para todos**

BOGOTA D. C AVENIDA EL DORADO No 51-80, PBX: 3245777 - 2201000 LINEA GRATUITA 018000114319.  
Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000. BARRANQUILLA CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506.  
MEDELLIN CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-5115218/5113663 MANIZALES CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL. 968-  
847393-847987. CALI CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL. 6880404. CARTAGENA  
TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429. CUCUTA AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-  
716190/717985 BUCARAMANGA CALLE 41 No. 37-62 TEL 976-321541/44





11	BODEGA E - 147.	200-134526
12	BODEGA D -140.	200-134478
13	BODEGA D-141.	200-134479

3. Mediante auto No. 405-016947 del 02 de noviembre de 2007, este despacho entre otras cosas ordenó:

*" PRIMERO DEJAR SIN EFECTOS el Auto 441-08954 del 14 de junio de 2007 mediante el cual este Despacho aprobó la relación de inventarios adicionada y modificada de la sociedad CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S A EN LIQUIDACION OBLIGATORIA, presentada por el ex liquidador, doctor MARCO AURELIO ZULUAGA GIRALDO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia "*

4. Mediante auto No. 405-000932 del 12 de febrero de 2008, fue aprobado el inventario definitivo de los bienes propiedad de la sociedad **CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.**

5. Mediante auto No. 405-007735 del 17 de junio de 2008, fue aprobado el avalúo de los bienes propiedad de la sociedad **CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.**

6. Mediante auto No. 405-012008 del 7 de octubre de 2008, se fijaron los días 17, 20 y 21 de octubre de 2008, como fecha para la práctica de una diligencia de secuestro.

7. Las diligencias de secuestro programadas fueron efectivamente realizadas los días 17, 20 y 21 de octubre de 2008, tal y como consta en el acta No. 405- 002561 del 06 de noviembre de 2008.

8. Mediante auto No. 400-014169 del 12 de agosto de 2010, se resolvió:

(...)

**ARTICULO UNICO: ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento sobre las oposiciones presentadas hasta tanto no se resuelva el plan de pagos y cesión de bienes dentro del presente proceso, en caso de ser necesario

9. Mediante auto No. 405-024505 del 30 de diciembre de 2010, se resolvió:

*" **ARTÍCULO PRIMERO- REVOCAR** la decisión adoptada a través del auto No 405-014169 del 12 de agosto de 2010, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia*

**ARTICULO SEGUNDO- ADVERTIR** que sobre la resolución de las oposiciones a las diligencias de secuestro practicadas el 17 de octubre y 19 de noviembre de 2008 y el 1º de abril de 2009, el despacho resolverá próximamente en providencia aparte "

## CONSIDERACIONES

Previo abordar el estudio y análisis de las oposiciones presentadas en las diligencias de secuestro realizadas los días 17, 20 y 21 de octubre de 2008, que fueran ordenadas por auto 405-012008 de 07 de octubre de 2008, resulta pertinente recordar que la posesión protegida por el legislador, es aquella que



cumple con la existencia y demostración del *corpus* y *el animus domini*, tal y como se desprende de la lectura del artículo 762 del Código Civil<sup>1</sup>.

En efecto, las oposiciones serán revisadas a partir del cumplimiento de los requisitos antes referidos, esto es, el elemento material "*corpus*" entendido como "*el contacto mediato o inmediato con la cosa*"<sup>2</sup> y el elemento psicológico "*animus domini*", consistente en "*la intención de obrar como señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno.*"<sup>3</sup>

Valga recordar que sobre los elementos de la posesión, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de veintiuno (21) de junio de dos mil siete (2007), expediente número 7892, Magistrado Ponente Dr. César Julio Valencia Copete, señaló:

*"...En este punto de la exposición debe reiterar la Sala que la posesión se configura cuando aparecen cabalmente evidenciados los dos elementos que la estructuran, esto es, el animus y el corpus, significando aquél -elemento subjetivo-, la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno, en tanto que el segundo -material o externo-, ocupar la cosa, lo que se traduce en la explotación económica de la misma, con actos tales como levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio, entre otros hechos de parecida significación..."*

Teniendo en cuenta lo antes referido, a continuación se procede al análisis de las oposiciones que fueron presentadas en la diligencia de secuestro practicada los días 17, 20 y 21 de octubre de 2008, las cuales se individualizan en el expediente del proceso de liquidación de la sociedad **CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, bajo el número de acta 405-002561 del 06 de noviembre de 2008.

## I. OPOSICIÓN PRESENTADA POR JOSÉ ALBERTO VELANDIA CACHAYA, AL SECUESTRO DE LA CAFETERIA 3-103 (FOLIO DE MATRICULA 200-134530).

El señor José Alberto Velandia Cachaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.513 de Neiva, a través de apoderado, presentó oposición a la diligencia de secuestro, aduciendo ser poseedor de la cafetería 3-103 desde hace más de 10 años en forma pública e ininterrumpida, lo cual acredita mediante las siguientes pruebas aportadas y practicadas:

- a) Interrogatorio al señor José Alberto Velandia Cachaya.
- b) Testimonio de Gustavo Solano Narváez.
- c) Testimonio de Oscar Luis Hernández Lozada.

<sup>1</sup> Código Civil "ARTICULO 762 <DEFINICION DE POSESION> La posesión **es la tenencia de una cosa** determinada **con ánimo de señor o dueño**, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él

**El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo**

<sup>2</sup> LUIS GULLERMO VELAZQUEZ JARAMILLO, Bienes, octava edición, Temis S.A., 2000, pp. 121 y ss.

<sup>3</sup> LUIS GULLERMO VELAZQUEZ JARAMILLO, Bienes, séptima edición, Temis S.A., 1998, pp. 105 y ss.



d) Documentales:

- Contrato de promesa de compraventa No. 155/94, suscrito entre Surabastos S.A. y el señor José Alberto Velandia Cachaya, sobre la cafetería 3-103, el 22 de diciembre de 1997.
- Recibos de pago de la promesa de compraventa No. 3178 de 29 de diciembre de 1998, No. 3281 de 16 de julio de 1999, No. 0415 de 16 de julio de 1999 y No. 0416 de 16 de julio de 1999, expedidos por Surabastos S.A.
- Certificación expedida el 21 de octubre de 2008, por el señor Jorge Ariza Quintero, Administrador General de Surabastos P.H., en la que afirma que el señor José Alberto Velandia Cachaya, aproximadamente, en los últimos ocho (08) años, viene cancelando las expensas de administración y servicios públicos de la cafetería 3-103.
- Carta dirigida al Gerente de Surabastos S.A. de fecha 16 de julio de 1999, por parte del señor José Alberto Velandia Cachaya en el que precisa la forma de pago de la Cafetería 3-103.
- Recibos de pago de impuesto predial de la cafetería 3-103, de los años 2006, 2007 y 2008.
- Igualmente, reposa en el expediente el escrito individualizado bajo el No. 2004-01-113441 del 9 de agosto de 2004, suscrito por el ex liquidador –Doctor Diego Chávez A., en el cual se afirma “... Sobre los siguientes inmuebles y cuya matrícula inmobiliaria corresponde a los números ...200-134530...la concursada no ejerce sobre ellos ningún acto de dominio, ni posesión ni tan siquiera la mera tenencia pues fueron vendidos por la sociedad CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A. y entregados desde hace mas de 4 años a sus actuales propietarios...”
- Junto al escrito No. 2006-01-169888 del 09 de octubre de 2006, obra certificación suscrita por el revisor fiscal-Jacinto Gutiérrez C. y el ex liquidador Diego Chávez A., que dan cuenta de los bienes pendientes de escriturar, de fecha 23 de septiembre de 2004.

Como quiera que del análisis de las pruebas testimoniales, el interrogatorio del opositor, las documentales traídas por el opositor y las obrantes en el expediente y en todo caso, la verificación física realizada en desarrollo de la diligencia de secuestro, se desprende la existencia de los elementos del *corpus* y el *animus dominus* como constitutivos de la posesión material que reclama ejercer sobre la cafetería 3-103 el señor Alberto Velandia Cachaya, se procederá a admitir la oposición y como consecuencia, se abstendrá este Despacho, de realizar el secuestro del presente bien inmueble.



Lo anterior por cuanto, de las pruebas antes enunciadas se infiere que el señor Alberto Velandia Cachaya ejerce sobre el referido bien actos de señor y dueño, como son la explotación económica del inmueble, el pago de los impuestos prediales, el pago de los recibos de administración y de los servicios públicos, así como también, en palabras de los testigos, se le reconoce como el propietario del presente inmueble, quien ve por su conservación y las reparaciones que requiere.

## II. OPOSICIÓN PRESENTADA POR JOSE ALBERTO VELANDIA CACHAYA, AL SECUESTRO DE LA BODEGA D-112 (FOLIO DE MATRICULA 200-134450).

El señor José Alberto Velandia Cachaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.513 de Neiva, a través de apoderado, presentó oposición a la diligencia de secuestro, aduciendo ser poseedor de la bodega D-112 desde hace mas de 10 años en forma pública e ininterrumpida, lo cual acredita mediante las siguientes pruebas aportadas y practicadas:

- a) Interrogatorio al señor José Alberto Velandia Cachaya.
- b) Testimonio del arrendatario señor Gamalier Pardo Roa.
- c) Documentales:
  - Fotografías tomadas en la diligencia de secuestro que dan muestra de la explotación económica del bien.
  - Contrato de promesa de compraventa No. 201/96, suscrito entre Surabastos S.A. y los señores Rafael Cruz Muñoz y Roberto Cruz Muñoz, sobre la bodega D-112, el 11 de noviembre de 1997. Cabe decir, que del interrogatorio practicado se establece que estos últimos enajenaron el bien al señor José Alberto Velandia Cachaya.
  - Recibos de pago de la promesa de compraventa: No. 0386 del 06 de enero de 1997, No. 0389 del 26 de enero de 1997, No. 0388 del 26 de enero de 1997, No. 2643 del 19 de febrero de 1997, No. 2381 del 04 de noviembre de 1997, No. 2593 del 16 de enero de 1998, No. 2668 del 23 de febrero de 1998, No. 0391 del 02 de marzo de 1998, No. 2742 del 16 de marzo de 1998, No. 2752 del 20 de marzo de 1998, No. 0397 del 21 de abril de 1998 y No. 2810 del 11 de mayo de 1998, expedidos por Surabastos S.A.
  - Recibos de pago del impuesto predial de la bodega D-112, de los años 2007 y 2008.
  - Carta dirigida el 30 de diciembre de 2003, por el Gerente de Surabastos S.A., señor Javier Lozano Rodríguez, en la que informa que Surabastos S.A. esta en disposición de conceder la escritura publica de la bodega D- 112, para lo cual requiere al señor Rafael Cruz Muñoz allegar algunos documentos necesarios.
  - En el expediente reposa copia de los pagare No. 20196-04, No.20196-03 y No. 20196-02; en el cual los señores Rafael Cruz



Muñoz y Roberto Cruz Muñoz se obligan a pagar determinadas sumas de dinero a favor de Surabastos S.A.

- certificación expedida el 21 de octubre de 2008, por el señor Jorge Ariza Quintero, Administrador General de Surabastos P.H., en la que afirma que el señor José Alberto Velandia Cachaya, aproximadamente, en los últimos ocho (08) años, viene cancelando las expensas de administración y servicios públicos de la bodega D-112.

Como quiera que del análisis de la prueba testimonial rendida por el arrendatario señor Gamalier Pardo Roa, el interrogatorio del opositor, las documentales traídas por el opositor y las obrantes en el expediente y en todo caso, la verificación física realizada en desarrollo de la diligencia de secuestro; se desprende la existencia de los elementos del *corpus* y el *animus dominus* como constitutivos de la posesión material que reclama ejercer sobre la bodega D-112 el señor José Alberto Velandia Cachaya, se procederá a admitir la oposición y como consecuencia, se abstendrá este Despacho, de realizar el secuestro del presente bien inmueble.

Lo anterior por cuanto, de las pruebas antes enunciadas se infiere que el señor José Alberto Velandia Cachaya ejerce sobre el referido bien actos de señor y dueño, como lo demuestra: la explotación directa a través de una la relación contractual con el señor Gamalier Pardo Roa, quien reconoce al opositor como arrendador de la bodega D-112, por medio del cual se percibe el pago de un canon de arrendamiento; el pago de los impuestos prediales; el pago de los recibos de administración y de los servicios públicos así como también lo menciona el testigo los arreglos, adecuaciones y modificaciones realizadas en la estructura, para el efectivo funcionamiento de la bodega.

### III. OPOSICION PRESENTADA POR JOSE ALBERTO VELANDIA CACHAYA, AL SECUESTRO DE LA BODEGA D-115 (FOLIO DE MATRICULA 200-134453).

El señor José Alberto Velandia Cachaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.513 de Neiva, a través de apoderado, presentó oposición a la diligencia de secuestro, aduciendo ser poseedor de la bodega D-115 desde hace mas de 10 años en forma pública e ininterrumpida, lo cual acredita mediante las siguientes pruebas aportadas y practicadas:

- a) Interrogatorio al señor José Alberto Velandia Cachaya.
- b) Testimonio de la arrendataria Tania Yirley Gutiérrez Tovar.
- c) Documentales:

- Fotografías tomadas en la diligencia de secuestro que dan muestra de la explotación económica del bien.
- Contrato de promesa de compraventa No. 223/99, suscrito entre Surabastos S.A. y la señora Nohora Céspedes Gutiérrez, sobre la bodega D-115, el 15 de septiembre de 1999. Cabe decir, que del



interrogatorio practicado se establece que esta última enajenó el bien al señor José Alberto Velandia Cachaya.

- Se allega constancia del 13 de abril de 2005, en la que se encuentra la cesión de contrato realizada entre la señora Nohora Céspedes Gutiérrez y el señor José Alberto Velandia Cachaya, sobre los derechos de posesión y dominio de la bodega D-115.
- certificación expedida el 21 de octubre de 2008, por el señor Jorge Ariza Quintero, Administrador General de Surabastos P.H., en la que afirma que el señor José Alberto Velandia Cachaya, aproximadamente, en los últimos ocho (08) años, viene cancelando las expensas de administración y servicios públicos de la bodega D-115.

Como quiera que del análisis de la prueba testimonial rendida por la arrendataria Tania Yirley Gutiérrez Tovar, el interrogatorio del opositor, las documentales traídas por el opositor y las obrantes en el expediente y en todo caso, la verificación física realizada en desarrollo de la diligencia de secuestro; se desprende la existencia de los elementos del *corpus* y el *animus dominus* como constitutivos de la posesión material que reclama ejercer sobre la bodega D-115 el señor Jose Alberto Velandia Cachaya, se procederá a admitir la oposición y como consecuencia, se abstendrá este Despacho, de realizar el secuestro del presente bien inmueble.

Lo anterior por cuanto, de las pruebas antes enunciadas se infiere que el señor Jose Alberto Velandia Cachaya ejerce sobre el referido bien actos de señor y dueño, como lo demuestra: la explotación directa a través de una la relación contractual con la señora Tania Yirley Gutiérrez Tovar, quien reconoce al opositor como arrendador de la bodega D-115, por medio del cual se percibe el pago de un canon de arrendamiento; el pago de los impuestos prediales; el pago de los recibos de administración y de los servicios públicos así como también lo menciona la testigo los arreglos, gastos de mantenimiento y adecuaciones realizadas en la estructura, para el efectivo funcionamiento de la bodega.

#### IV. OPOSICION PRESENTADA POR NOHORA MARIA BASTIDAS ORTIGOZA, AL SECUESTRO DE LA BODEGA D-128 (FOLIO DE MATRICULA 200-134466).

La señora Nohora María Bastidas Ortigoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.530.941 de Bogotá, presentó oposición a la diligencia de secuestro, aduciendo que ocupa la bodega D-128 desde el día que realizo la compra de la misma en diciembre de 1998, de igual forma manifiesta que es quien paga todas las obligaciones que se derivan de la cosa como propietaria, que es quien directamente explota la bodega, pues es su sustento para vivir, lo anterior lo acredita mediante las siguientes pruebas aportadas y practicadas:

- a) Interrogatorio a la señora Nohora María Bastidas Ortigoza
- b) Testimonio del señor José Alberto Velandia Cachaya..
- c) Documentales:



- Fotografías tomadas en la diligencia de secuestro que dan muestra de la explotación económica del bien.
- Se allega escritura pública No. 4487 de diciembre 17 de 1998, en la que intervienen Carlos Eugenio Tobar Gutiérrez en representación de Surabastos S.A. y Nohora María Bastidas Ortigoza, mediante la cual se realiza la venta y liberación de la bodega D-128.

De la lectura de la escritura pública antes referida, en la cláusula séptima reza: “... acto seguido el (los) comprador(es) declara(n): a) que acepta(n) la presente escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción; b) que ha(n) recibido materialmente y a entera satisfacción el inmueble objeto de la presente compraventa...”

Como quiera que del análisis de la prueba testimonial, el interrogatorio del opositor, las documentales traídas por el opositor y las obrantes en el expediente y en todo caso, la verificación física realizada en desarrollo de la diligencia de secuestro, se desprende la existencia de los elementos del *corpus* y el *animus dominus* como constitutivos de la posesión material que reclama ejercer sobre la bodega D-128 la señora Nohora María Bastidas Ortigoza, se procederá a admitir la oposición y como consecuencia, se abstendrá este Despacho, de realizar el secuestro del presente bien inmueble.

Lo anterior por cuanto, de las pruebas antes enunciadas se infiere que la señora Nohora María Bastidas Ortigoza ejerce sobre el referido bien actos de señor y dueño, como son: la explotación directa del inmueble (venta y comercialización de verduras), el pago de los impuestos prediales, el pago de los recibos de administración y de los servicios públicos, así como también, en palabras del testigo, se le reconoce como el propietario del presente inmueble, quien ve por su conservación y las reparaciones que requiere.

#### V. OPOSICION PRESENTADA POR JOSÉ ALBERTO VELANDIA CACHAYA, AL SECUESTRO DE LA BODEGA D-118 (FOLIO DE MATRICULA 200-134456).

El señor José Alberto Velandia Cachaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.513 de Neiva, a través de apoderado, presentó oposición a la diligencia de secuestro, aduciendo ser poseedor de la bodega D-118 desde hace más de 10 años en forma pública e ininterrumpida, lo cual acredita mediante las siguientes pruebas aportadas y practicadas:

- Interrogatorio al señor José Alberto Velandia Cachaya.
- Testimonio de Erika Liliana Yañes Bastidas.
- Documentales:

- Recibos de pago de impuesto predial de la bodega D-118, de los años 2006 (sin pago), 2007 y 2008.



- Fotografías tomadas en la diligencia de secuestro que dan muestra de la explotación económica del bien.
- Copia del auto No.441- 017908 del 02 de noviembre de 2006, por medio del cual, la Superintendencia reconoció al señor José Alberto Velandia Cachaya, la obligación de hacer la escritura pública del inmueble D.118, como un crédito extemporáneo.
- Escrito No. 2006-01-169888 del 09 de octubre de 2006, mediante el cual, el señor José Alberto Velandia Cachaya, solicito se le reconociera como crédito extemporáneo, la obligación de hacer la escritura pública del inmueble D-118.
- Este escrito se acompaña de los recibos de pago Nos. 2792 del 1 de abril de 1998 y 2825 del 11 de junio de 1998, que fueran expedidos por Surabastos S.A.; de carta dirigida por el Gerente de Surabastos S.A., señor Carlos E. Tovar Gutiérrez, del 03 de abril de 1998, en la que comunica a Ahorramas, entre otras cosas, que el señor Alberto Velandia Cachaya es el propietario de la Bodega D- 118 y certificación suscrita por el revisor fiscal-Jacinto Gutiérrez C. y el ex liquidador Diego Chávez A., que dan cuenta de los bienes pendientes de escriturar, de fecha 23 de septiembre de 2004.
- Igualmente, reposa en el expediente el escrito individualizado bajo el No. 2004-01-113441 del 9 de agosto de 2004, suscrito por el ex liquidador –Doctor Diego Chávez A., en el cual se afirma “... Sobre los siguientes inmuebles y cuya matrícula inmobiliaria corresponde a los números ...200-134456 ...la concursada no ejerce sobre ellos ningún acto de dominio, ni posesión ni tan siquiera la mera tenencia pues fueron vendidos por la sociedad CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A. y entregados desde hace mas de 4 años a sus actuales propietarios...”
- certificación expedida el 21 de octubre de 2008, por el señor Jorge Ariza Quintero, Administrador General de Surabastos P.H., en la que afirma que el señor José Alberto Velandia Cachaya, aproximadamente, en los últimos ocho (08) años, viene cancelando las expensas de administración y servicios públicos de la bodega D-118.

Como quiera que del análisis de las pruebas testimoniales, el interrogatorio del opositor, las documentales traídas por el opositor y las obrantes en el expediente y en todo caso, la verificación física realizada en desarrollo de la diligencia de secuestro, se desprende la existencia de los elementos del *corpus* y el *animus dominus* como constitutivos de la posesión material que reclama ejercer sobre la bodega D-118 el señor Alberto Velandia Cachaya, se procederá a admitir la oposición y como consecuencia, se abstendrá este Despacho, de realizar el secuestro del presente bien inmueble.



Lo anterior por cuanto, de las pruebas antes enunciadas se infiere que el señor Alberto Velandia Cachaya ejerce sobre el referido bien actos de señor y dueño, como son la explotación directa del inmueble (venta y comercialización de verduras), el pago de los impuestos prediales, el pago de los recibos de administración y de los servicios públicos, así como también, en palabras de los testigos, se le reconoce como el propietario del presente inmueble, quien ve por su conservación y las reparaciones que requiere.

#### VI. OPOSICION PRESENTADA POR CARLOS JULIO PARDO ROJAS Y ALVARO BALAGUERA GUERRERO, AL SECUESTRO DE LA BODEGA D-140 (FOLIO DE MATRICULA 200-134478).

El señor Carlos Julio Pardo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.097.819 de Neiva, a través de apoderado, presentó oposición a la diligencia de secuestro, aduciendo ser poseedor de la bodega D-140, en la misma fundamenta que ha venido ejerciendo la posesión desde el año 1999, cuando por medio de contrato de promesa de compraventa la Central de Abastos le prometió en venta dicho inmueble, cuyo precio fue cancelado en su totalidad; fecha a partir de la cual ha venido explotando la bodega en forma directa.

En igual sentido el señor Álvaro Balaguera Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.097.369 de Neiva, presentó oposición a la diligencia de secuestro, en calidad de tenedor a nombre de un tercero poseedor, en virtud del contrato de arrendamiento celebrado a partir del año 2.000, el cual se ha venido ejecutando sobre la bodega D-140. Las anteriores manifestaciones se acreditan mediante las siguientes pruebas aportadas y practicadas:

- a) Interrogatorio al señor Carlos Julio Pardo Rojas.
- b) Testimonio del arrendatario señor Álvaro Balaguera Guerrero.
- c) Documentales:
  - Fotografías tomadas en la diligencia de secuestro que dan muestra de la explotación económica del bien.
  - Contrato de promesa de compraventa No. 221A/99, suscrito entre Surabastos S.A. y el señor Carlos Julio Pardo Rojas, sobre la bodega D-140, el 09 de marzo de 1999.
  - Carta dirigida el 30 de diciembre de 2003, por el Gerente de Surabastos S.A., señor Javier Lozano Rodríguez, en la que informa que Surabastos S.A. esta en disposición de conceder la escritura publica de la bodega D- 140, para lo cual requiere al señor Ariel Pardo Roa allegar algunos documentos necesarios.
  - En el expediente reposa copia con fecha del 04 de agosto de 2005, en la cual el señor Carlos Julio Pardo Rojas, solicita a la Junta Asesora de la Central de Abastos del Sur S.A. “en liquidación”, la escrituración de la bodega D-140, en la misma se adjunta: promesa



de compraventa del bien No. 221A/99, recibos de pago y certificado del Revisor Fiscal sobre el estado de cuenta.

- Copia con fecha del 22 de febrero de 2006, en la cual el señor Carlos Julio Pardo Rojas, mediante apoderado, solicita a la Junta Asesora de la Central de Abastos del Sur S.A. "en liquidación", la escrituración de la bodega D-140.
- Recibos de pago de la promesa de compraventa: No. 2520 del 23 de diciembre de 1997, No. 0407 del 26 de agosto de 1998, No. 2964 del 28 de agosto de 1998, No. 2978 del 05 de octubre de 1998, No. 3051 del 09 de noviembre de 1998, No. 3072 del 12 de noviembre de 1998, No. 3083 del 18 de noviembre de 1998, No. 3099 del 01 de diciembre de 1998, No. 3150 del 14 de diciembre de 1998, No. 3172 del 22 de diciembre de 1998, No. 3174 del 28 de diciembre de 1998, No. 3182 del 04 de enero de 1999, No. 3254 del 24 de febrero de 1999, No. 3256 del 03 de marzo de 1999, No. 3292 del 29 de septiembre de 1999, No. 3303 del 29 de octubre de 1999, No. 3356 del 01 de junio de 2000, No. 3359 del 02 de agosto de 2000, No. 3396 del 02 de octubre de 2001, No. 3399 de noviembre de 2001, No. 3402 del 07 de diciembre de 2001, No. 0430 del 05 de abril de 2002, No. 3407 del 05 de abril de 2002, No. 0434 del 26 de abril de 2002, No. 3409 del 26 de abril de 2002, No. 3410 del 27 de mayo de 2002, No. 3411 del 12 de julio de 2002, No. 3415 del 06 de septiembre de 2002 y No. 3418 del 24 de octubre de 2002, expedidos por Surabastos S.A.

Como quiera que del análisis de la prueba testimonial, el interrogatorio del opositor, las documentales traídas por el opositor y las obrantes en el expediente y en todo caso, la verificación física realizada en desarrollo de la diligencia de secuestro, se desprende la existencia de los elementos del *corpus* y el *animus dominus* como constitutivos de la posesión material que reclama ejercer sobre la bodega D-140 el señor Carlos Julio Pardo Rojas, se procederá a admitir la oposición y como consecuencia, se abstendrá este Despacho, de realizar el secuestro del presente bien inmueble.

Lo anterior por cuanto, de las pruebas antes enunciadas se infiere que el señor Carlos Julio Pardo Rojas ejerce sobre el referido bien actos de señor y dueño, como lo demuestra: la explotación directa a través de una la relación contractual con el señor Álvaro Balguera Guerrero, quien reconoce al opositor que detenta la posesión, como arrendador de la bodega D-140, vinculo del que se percibe el pago de un canon de arrendamiento; de igual forma este despacho considera que, pese a que los pagos de los recibos de administración y de los servicios públicos no son realizados por quien alega la posesión material, si han de ser comprendidos dentro del elemento constitutivo denominado *corpus*, toda vez que los mismos, se efectúan en virtud del vinculo contractual que obliga al mero tenedor, reconociendo así al señor Carlos Julio Pardo Rojas como dueño; además se agrega lo mencionado por el testigo respecto a los arreglos y adecuaciones realizadas en la estructura, para el efectivo funcionamiento de la bodega, dado que esta inicialmente estaba destinaba al uso como baño.



**VII. OPOSICION PRESENTADA POR CARLOS JULIO PARDO ROJAS, AL SECUESTRO DE LA BODEGA D-141 (FOLIO DE MATRICULA 200-134479).**

El señor Carlos Julio Pardo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.097.819 de Neiva, a través de apoderado, presentó oposición a la diligencia de secuestro, aduciendo ser poseedor de la bodega D-141, en la misma fundamenta que ha venido ejerciendo la posesión desde el año 1999, cuando por medio de contrato de promesa de compraventa la Central de Abastos le prometió en venta dicho inmueble, cuyo precio fue cancelado en su totalidad, fecha a partir de la cual ha venido explotando la bodega en forma directa, lo anterior lo acredita mediante las siguientes pruebas aportadas y practicadas:

- a) Interrogatorio al señor Carlos Julio Pardo Rojas.
- b) Testimonio al administrador de la bodega D-141 señor Dionel Rojas Rojas.
- c) Documentales:
  - Fotografías tomadas en la diligencia de secuestro que dan muestra de la explotación económica del bien.
  - Contrato de promesa de compraventa No. 221B/99, suscrito entre Surabastos S.A. y el señor Carlos Julio Pardo Rojas, sobre la bodega D-141, el 09 de marzo de 1999.
  - Carta dirigida el 30 de diciembre de 2003, por el Gerente de Surabastos S.A., señor Javier Lozano Rodríguez, en la que informa que Surabastos S.A. esta en disposición de conceder la escritura publica de la bodega D- 141, para lo cual requiere al señor Wilkin Arley Pardo Perdomo allegar algunos documentos necesarios.
  - En el expediente reposa copia con fecha del 04 de agosto de 2005, en la cual el señor Carlos Julio Pardo Rojas, solicita a la Junta Asesora de la Central de Abastos del Sur S.A. “en liquidación”, la escrituración de la bodega D-141, en la misma se adjunta: promesa de compraventa del bien No. 221B/99, recibos de pago y certificado del Revisor Fiscal sobre el estado de cuenta.
  - Copia con fecha del 22 de febrero de 2006, en la cual el señor Carlos Julio Pardo Rojas, mediante apoderado, solicita a la Junta Asesora de la Central de Abastos del Sur S.A. “en liquidación”, la escrituración de la bodega D-141.
  - Recibos de pago de la promesa de compraventa: No. 2520 del 23 de diciembre de 1997, No. 0407 del 26 de agosto de 1998, No. 2964 del 28 de agosto de 1998, No. 2978 del 05 de octubre de 1998, No. 3051 del 09 de noviembre de 1998, No. 3072 del 12 de noviembre de 1998, No. 3083 del 18 de noviembre de 1998, No. 3099 del 01 de diciembre de 1998, No. 3150 del 14 de diciembre de 1998, No. 3172 del 22 de diciembre de 1998, No. 3174 del 28 de diciembre de 1998,



No. 3182 del 04 de enero de 1999, No. 3254 del 24 de febrero de 1999, No. 3256 del 03 de marzo de 1999, No. 3298 del 06 de octubre de 1999, No. 3305 del 05 de noviembre de 1999, No. 3306 del 17 de noviembre de 1999, No. 3307 del 22 de noviembre de 1999, No. 3308 del 23 de noviembre de 1999, No. 3309 del 26 de noviembre de 1999, No. 3314 del 17 de diciembre de 1999, recibo del 15 de mayo de 2000, No. 3353 del 15 de mayo de 2000, No. 3356 del 01 de junio de 2000, No. 3359 del 02 de agosto de 2000, No. 3363 del 18 de agosto de 2000, No. 3368 del 26 de septiembre de 2000, No. 3371 del 19 de octubre de 2000, No. 3373 del 17 de noviembre de 2000, No. 3374 del 13 de diciembre de 2000, No. 3375 del 12 de enero de 2001, No. 3379 del 13 de febrero de 2001, No. 3383 del 16 de marzo de 2001, No. 3396 del 02 de octubre de 2001, No. 3399 de noviembre de 2001, No. 3402 del 07 de diciembre de 2001, No. 0430 del 05 de abril de 2002 y No. 0434 del 26 de abril de 2002, expedidos por Surabastos S.A.

Como quiera que del análisis de la prueba testimonial, el interrogatorio del opositor, las documentales traídas por el opositor y las obrantes en el expediente y en todo caso, la verificación física realizada en desarrollo de la diligencia de secuestro, se desprende la existencia de los elementos del *corpus* y el *animus dominus* como constitutivos de la posesión material que reclama ejercer sobre la bodega D- 141 el señor Carlos Julio Pardo Rojas, se procederá a admitir la oposición y como consecuencia, se abstendrá este Despacho, de realizar el secuestro del presente bien inmueble.

Lo anterior por cuanto, de las pruebas antes enunciadas se infiere que el señor Carlos Julio Pardo Rojas ejerce sobre el referido bien actos de señor y dueño, como son: la explotación económica del inmueble, el pago de los impuestos prediales, el pago de los recibos de administración y de los servicios públicos, así como también, en palabras del testigo, se le reconoce como el propietario por los arreglos y adecuaciones realizadas en la estructura, para el efectivo funcionamiento de la bodega, dado que esta inicialmente estaba destinada al uso como baño.

#### VIII. OPOSICION PRESENTADA POR PEDRO SALCEDO LEAL, AL SECUESTRO DE LA BODEGA E-123 (FOLIO DE MATRICULA 200-134502).

El doctor Ghilmar Ovidio Ariza, reconocido como apoderado del señor Pedro Salcedo Leal según auto No. 441-000663 del 19 de enero de 2007, presentó oposición a la diligencia de secuestro de la Bodega E-35 (hoy E-123).

En efecto, afirma que su poderdante quien se encuentra residenciado en los Estados Unidos, es el poseedor de la bodega en cuestión, por cuanto, desde hace más de 10 años realiza la posesión material de la misma, en forma pública e ininterrumpida, ejecutando actos de señor y dueño, entre los que cuenta el arrendamiento celebrado con el señor Ricardo Charry Medina.



Para el efecto, se tendrán en cuenta las siguientes pruebas aportadas y practicadas:

- a) Testimonio de Ricardo Charry Medina (arrendatario).
- b) Documentales:
  - Promesa de compraventa No.158/95, celebrada entre Surabastos S.A. y el señor Pedro Salcedo Leal, el día 18 de julio de 1997, sobre la bodega E-35 (hoy E-123).
  - Recibos de pago de la bodega E-123 por concepto de abono cuota de separación y cuota inicial: No. 1528 de 03 de enero de 1996, No. 1562 de 24 de enero de 1996; No. 1652 de 16 de febrero de 1996; No. 1616 de 11 de marzo de 1996; No. 1661 de 18 de abril de 1996, No. 1712 de 12 de junio de 1996; No. 1742 de 11 de julio de 1996; No. 1800 de 05 de septiembre de 1996. No. 1844 de 28 de octubre de 1996; No.1946 de 31 de enero de 1997; No. 2018 de 31 de marzo de 1997; No. 2101 de 23 de mayo de 1997; No. 2128 de 17 de junio de 1997 y No. 2387 de 05 de noviembre de 1997.
  - Fotografías tomadas en la diligencia de secuestro que dan muestra de la explotación económica del bien.
  - Copia de los autos No.441- 000663 del 19 de enero de 2007 y No. 441-004444 de 28 de marzo de 2007, por medio del cual, la Superintendencia reconoció al señor Pedro Salcedo Leal, la obligación de hacer la escritura pública del inmueble bodega E-123, como un crédito extemporáneo.
  - Oficio del 30 de diciembre de 2003, en el que el ex representante legal de Surabastos S.A., señor Javier Lozano Rodríguez, le manifiesta al señor Pedro Salcedo Leal, la disposición de hacer la escritura pública de la bodega E-123.
  - Escrito No. 2006-01-185781 del 07 de noviembre de 2006, mediante el cual, el señor Pedro Salcedo Leal, a través de apoderado, solicitó se le reconociera como crédito extemporáneo, la obligación de hacer la escritura pública del inmueble bodega E-123. Junto a este escrito se allega bajo el No. 2004-01-113441 del 9 de agosto de 2004, documento suscrito por el ex liquidador –Doctor Diego Chávez A., en el cual se afirma “... Sobre los siguientes inmuebles y cuya matrícula inmobiliaria corresponde a los números ... 200-134502 ... la concursada no ejerce sobre ellos ningún acto de dominio, ni posesión ni tan siquiera la mera tenencia pues fueron vendidos por la sociedad CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A. y entregados desde hace mas de 4 años a sus actuales propietarios...”



Como quiera que del análisis de la prueba testimonial, las documentales traídas por el opositor y las obrantes en el expediente y en todo caso, la verificación física realizada en desarrollo de la diligencia de secuestro, se desprende la existencia de los elementos del *corpus* y el *animus dominus* como constitutivos de la posesión material que reclama ejercer sobre la bodega E-123, el señor Pedro Salcedo Leal, se procederá a admitir la oposición y como consecuencia, se abstendrá este Despacho, de realizar el secuestro del presente bien inmueble.

Lo anterior por cuanto, de las pruebas antes enunciadas se infiere que el señor Pedro Salcedo Leal ejerce sobre el referido bien actos de señor y dueño, como es la explotación del inmueble a través de contrato de arrendamiento y el pago de la administración y de los impuestos, tal como lo señala el arrendatario Ricardo Charry Medina en su declaración, quien en todo caso lo reconoce como dueño de la bodega.

**IX. OPOSICION PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CONSTRUCSUELOS SUMINISTROS LTDA., AL SECUESTRO DE LA BODEGA E-147 (FOLIO DE MATRICULA 200-134526).**

El señor Pablo Emilio Garrido Angarita, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.423 de Neiva, quien funge como Representante legal de la sociedad Construcsuelos Suministros Ltda., presentó oposición a la diligencia de secuestro, aduciendo ser el poseedor del inmueble anteriormente baño E-147- hoy bodega E-147-, desde hace mas de 10 años en forma pública e ininterrumpida, lo cual acredita mediante las siguientes pruebas aportadas y practicadas:

- a) Interrogatorio al señor Pablo Emilio Garrido Angarita.
- b) Testimonio de Luz Divia Díaz Gómez.
- c) Documentales:
  - Promesa de compraventa 219/99, suscrita entre Surabastos S.A. y la sociedad Construcsuelos Suministros S.A., el día 17 de febrero de 1999, sobre el baño E-147.
  - Recibos de pago de la bodega E-147 No. 3261 de 10 de marzo de 1999; No. 3264 de 25 de marzo de 1999; No. 0418 de 04 de agosto de 1999; No. 0419 de 04 de agosto de 1999; No. 3297 de 05 de octubre de 1999; No. 3419 de 24 de octubre de 2002; No. 3425 de 20 de diciembre de 2002; No. 0435 de 28 de diciembre de 2002 y No. 0436 de 18 de enero de 2003.
  - Fotografías tomadas en la diligencia de secuestro que dan muestra de la explotación económica del bien.
  - Copia del auto No.441- 017594 del 27 de octubre de 2006, por medio del cual, la Superintendencia reconoció a la sociedad Construcsuelos Suministros Ltda., la obligación de hacer la escritura pública del baño E-147, como un crédito extemporáneo.



- Contrato de arrendamiento de la bodega E-147, suscrito por Pablo Emilio Garrido y Luz Divia Díaz Gómez, el día 1º de enero de 2008.
- Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Construcsuelos Suministros Ltda.
- Igualmente, reposa en el expediente el escrito individualizado bajo el No. 2004-01-113441 del 9 de agosto de 2004, suscrito por el ex liquidador –Doctor Diego Chávez A., en el cual se afirma “... Sobre los siguientes inmuebles y cuya matrícula inmobiliaria corresponde a los números ...200-134526 ...la concursada no ejerce sobre ellos ningún acto de dominio, ni posesión ni tan siquiera la mera tenencia pues fueron vendidos por la sociedad CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A. y entregados desde hace mas de 4 años a sus actuales propietarios...”
- Certificación expedida el 21 de octubre de 2008, por el señor Jorge Ariza Quintero, Administrador General de Surabastos P.H., en la que afirma que la sociedad Construcsuelos Suministros Ltda., figura en los listados de cartera, como propietaria de la bodega E-147 y es quien en los últimos diez (10) años, viene cancelando las expensas de administración y servicios públicos de la bodega E-147.

Como quiera que del análisis de la prueba testimonial, del interrogatorio del opositor, las documentales traídas por el opositor y las obrantes en el expediente y en todo caso, la verificación física realizada en desarrollo de la diligencia de secuestro, se desprende la existencia de los elementos del *corpus* y el *animus dominus* como constitutivos de la posesión material que reclama ejercer sobre la bodega E-147, la sociedad CONstrucsuelos Suministros Ltda., se procederá a admitir la oposición y como consecuencia, se abstendrá este Despacho, de realizar el secuestro del presente bien inmueble.

Lo anterior por cuanto, de las pruebas antes enunciadas se infiere que la sociedad Construcsuelos Suministros Ltda. ejerce sobre el referido bien actos de señor y dueño, como son la explotación del inmueble a través de contratos de arrendamiento suscritos, siendo el último con la señora Luz Divia Díaz Gómez, el pago de los recibos de administración y servicios públicos, así como también, en palabras del testigo y arrendatario, se le reconoce como la propietaria del presente inmueble.

#### **X. OPOSICION PRESENTADA POR HERNANDO VALDERRAMA CARVAJAL AL SECUESTRO DE LA BODEGA D-135 (FOLIO DE MATRICULA 200-134473).**

El señor Hernando Valderrama Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.158.415, presentó oposición a la diligencia de secuestro, aduciendo ser poseedor de la bodega D-135.

Fundamenta su oposición en el hecho de la promesa de compraventa 199/96 suscrita con Surabastos S.A. el 21 de octubre de 1997, los pagos realizados por



\$ 39.496.000 como abono al precio pactado, el hecho de tener arrendado el inmueble y en todo caso, de poseerlo desde el año 1997 cuando lo adquirió de manos del entonces representante legal de Surabastos S.A.

Fundamenta sus dichos en las siguientes pruebas aportadas y practicadas:

- a) Interrogatorio al señor Hernando Valderrama Carvajal.  
c) Documentales:

- Contrato de promesa de compraventa No. 199/96, suscrito entre Surabastos S.A. y el señor Hernando Valderrama Carvajal, sobre la bodega D-135, el 21 de octubre de 1997.
- Comprobante de ingresos de Surabastos P.H., por el pago de la administración de la bodega D- 135 de octubre de 2008.
- Recibos de pago de la promesa de compraventa: No. 0327 del 21 de octubre de 1997, 2912 del 5 de agosto de 1998, 0328 del 21 de octubre de 1997, 0329 del 21 de octubre de 1997, 0326 del 21 de octubre de 1997, 2517 del 22 de diciembre de 1997.
- En el expediente reposa el escrito No. 2004-01-094778 del 29 de junio de 2004, mediante el cual el señor Hernando Valderrama solicitó se le reconociera dentro del proceso la obligación de hacer la escritura pública de la bodega D -135 (se calificó dentro de los créditos causados antes de la iniciación del acuerdo de reestructuración, en quinta clase, según auto No. 441-008357 del 17 de junio de 2005)

Junto a éste escrito obran los siguientes escritos:

- Acta de entrega de las llaves de la Bodega D-135 al señor Hernando Valderrama Carvajal de fecha 10 de noviembre de 1997.
- Certificación de Surabastos P.H., en la que se certifica que el señor Hernando Valderrama Carvajal es quien aparece como titular del local D-135, de fecha 17 de abril de 2001.
- Carta dirigida por el señor Hernando Valderrama Carvajal al señor Gustavo Silva-Gerente de Surabastos S.A., solicitándole efectuar los trámites correspondientes para correr la escritura de la bodega D-135.

- Obra en el expediente el escrito No. 2006-01-097895 del 16 de mayo de 2006, junto al cual, obran la promesa de compraventa 199/96 del 21 de octubre de 1997, certificación del ex representante legal de Surabastos S.A, esto es, del doctor Carlos Eugenio Tobar Gutiérrez en la que certifica que la bodega D- 135 es de propiedad del señor Hernando Valderrama.

También obra junto al escrito contrato de arrendamiento de la bodega D-135, suscrito entre el señor Hernando Valderrama Carvajal



y la señora Rosita Rita Vargas Sánchez de fecha 19 de mayo de 1998.

- Igualmente, reposa en el expediente el escrito individualizado bajo el No. 2004-01-113441 del 9 de agosto de 2004, suscrito por el ex liquidador –Doctor Diego Chávez A., en el cual se afirma “... Sobre los siguientes inmuebles y cuya matrícula inmobiliaria corresponde a los números ...200-134473...la concursada no ejerce sobre ellos ningún acto de dominio, ni posesión ni tan siquiera la mera tenencia pues fueron vendidos por la sociedad CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A. y entregados desde hace mas de 4 años a sus actuales propietarios...”

Como quiera que del análisis del interrogatorio del opositor, las documentales traídas por el opositor y las obrantes en el expediente y en todo caso, la verificación física realizada en desarrollo de la diligencia de secuestro, se desprende la existencia de los elementos del *corpus* y el *animus dominus* como constitutivos de la posesión material que reclama ejercer sobre la bodega D- 135 el señor Hernando Valderrama Carvajal, se procederá a admitir la oposición y como consecuencia, se abstendrá este Despacho, de realizar el secuestro del presente bien inmueble.

Lo anterior por cuanto, de las pruebas antes enunciadas se infiere que el señor Hernando Valderrama Carvajal ejerce sobre el referido bien actos de señor y dueño, como son: la explotación económica del inmueble a través de contrato de arrendamiento del local, el pago de recibos de administración a la propiedad horizontal, así como también, la constancia de la entrega de la bodega D-135 el 10 de noviembre de 1997, el reconocimiento que le fuera realizado por Surabastos P.H. como propietario del inmueble.

Finalmente, atendiendo a la admisión de las oposiciones sobre los bienes antes referidos, se ordenará a la liquidadora reclasificarlos en cuentas de orden e igualmente, remitir a éste despacho, los estados financieros debidamente certificados y dictaminados en los que se evidencie la reclasificación de dicha partida.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos Mercantiles,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO- ADMITIR** la oposición presentada por el señor José Alberto Velandia Cachaya, identificado con la C.C. No. 12.128.513 de Neiva, al secuestro de la cafetería 3-103 (folio de matrícula 200-134530), por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia y en consecuencia abstenerse del secuestro de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO- ADMITIR** la oposición presentada por el señor José Alberto Velandia Cachaya, identificado con la C.C. No. 12.128.513 de Neiva, al secuestro de la bodega D-112 (folio de matrícula 200-134450), por las razones



expuestas en las consideraciones de la presente providencia y en consecuencia abstenerse del secuestro de la misma.

**ARTICULO TERCERO- ADMITIR** la oposición presentada por el señor José Alberto Velandia Cachaya, identificado con la C.C. No. 12.128.513 de Neiva, al secuestro de la bodega D-115 (folio de matrícula 200-134453), por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia y en consecuencia abstenerse del secuestro de la misma.

**ARTICULO CUARTO- ADMITIR** la oposición presentada por la señora Nohora María Bastidas Ortigoza, identificada con la C.C. No. 41.530.941 de Bogotá, al secuestro de la bodega D-128 (folio de matrícula 200-134466), por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia y en consecuencia abstenerse del secuestro de la misma.

**ARTICULO QUINTO-ADMITIR** la oposición presentada por el señor José Alberto Velandia Cachaya, identificado con la C.C. No. 12.128.513 de Neiva, al secuestro de la bodega D-118 (folio de matrícula 200-134456), por las razones expuestas las consideraciones de la presente providencia y en consecuencia abstenerse del secuestro de la misma.

**ARTICULO SEXTO-. ADMITIR** la oposición presentada por el señor Carlos Julio Pardo Rojas, identificado con la C.C. No. 12.097.819 de Neiva, al secuestro de la bodega D-140 (folio de matrícula 200-134478), por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia y en consecuencia abstenerse del secuestro de la misma.

**ARTICULO NOVENO- ADMITIR** la oposición presentada por el señor Carlos Julio Pardo Rojas, identificado con la C.C. No. 12.097.819 de Neiva, al secuestro de la bodega D-141 (folio de matrícula 200-134479), por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia y en consecuencia abstenerse del secuestro de la misma.

**ARTICULO DECIMO- ADMITIR** la oposición presentada por el señor Pedro Salcedo Leal, al secuestro de la bodega E-123 (folio de matrícula 200-134502), por las razones expuestas las consideraciones de la presente providencia y en consecuencia abstenerse del secuestro de la misma.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO- ADMITIR** la oposición presentada por el Representante Legal de la sociedad Construcsuelos Suministros Ltda., señor Pablo Emilio Garrido Angarita, al secuestro de la bodega E-147 (folio de matrícula 200-134526) por las razones expuestas las consideraciones de la presente providencia y en consecuencia abstenerse del secuestro de la misma.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO- ADMITIR** la oposición presentada por el señor Hernando Valderrama Carvajal, al secuestro de la bodega D-135 (folio de matrícula 200-134473), por las razones expuestas las consideraciones de la presente providencia y en consecuencia abstenerse del secuestro de la misma.



**ARTICULO DECIMO TERCERO- ORDENAR** a la liquidadora de la sociedad **CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA**, que dentro de los seis (6) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia reclasifique en cuentas de orden el valor correspondiente a los bienes inmuebles que se relacionan en las consideraciones de la presente providencia.

Así mismo, que dentro del mismo término remita los estados financieros debidamente certificados y dictaminados en los cuales se evidencie la reclasificación de dicha partida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**  
Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

TRD: